



Acta de Entrega de Información

Correlativo 4485-2019

Fecha 10 de octubre de 2019

INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN*

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas con cincuenta y un minutos del día diez de octubre del año dos mil diecinueve.

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) *El día ocho de octubre del año dos mil diecinueve, se recibió una nueva solicitud e acceso a la información pública que contiene los siguientes requerimientos de acceso a la información pública: "Enfocado a Ciudad Mujer y cualquier programa, política y proyecto de atención a víctimas que se desarrolle o ejecute a nivel nacional por parte del FISDL desde el 1 de junio de 2019 a la fecha, enfocado a programas, políticas y proyectos de atención médica, psicológica, servicios jurídicos y sociales destinados a víctimas de delitos (en general, sin especificar alguno en particular), se solicita la siguiente información de carácter general y estadística en los que se tenga disponible en Ciudad Mujer y FISDL de 1) Número, listado y contenido de programas, políticas y proyectos de atención médica a víctimas de delitos; 2) Número, listado y contenido de programas, políticas y proyectos de atención psicológica a víctimas de delito; 3) Número, listado y contenido de programas, políticas y proyectos de servicios jurídicos a víctimas de delito y 4) Número, listado y contenido de programas, políticas y proyectos de servicios sociales a víctimas de delito (Nota solo es requerido contenido general y datos estadísticos recopilados por las instituciones, sin nombres de los usuarios o datos identificables)". Plazo para remitir a la OIR la información en poder de la Institución es del 8 de octubre al 21 de octubre de 2019 a fin de cumplir con el plazo estipulado en la LAIP.*
- 2) *Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.*
- 3) *A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.*

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad



Acta de Entrega de Información

reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio de visita presencial a la OIR de la sede de Santa Elena, se consideró aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
2. Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública el suscrito Oficial de Información y Respuestas requirió a la dirección nacional de Ciudad Mujer y Gerencia de Desarrollo Social del FISDL, la información de carácter pública disponible en la Institución, recibiendo un correo electrónico que indica lo siguiente: "En relación al requerimiento de información recibido por la OIR del FISDL, hago de su conocimiento que el Programa Ciudad Mujer no es el ente competente para tipificar un hecho constitutivo de delito, esta facultad corresponde exclusivamente a la Fiscalía General de la Republica y el Órgano Jurisdiccional, pudiendo recibir denuncias de hechos delictivos únicamente la PNC y los antes mencionados.

En tal sentido, es para el programa Ciudad Mujer imposible poder determinar cuántas de las atenciones brindadas en las áreas de salud, atención psicológica entre otras, fueron brindadas a mujeres víctimas de delitos.

El programa Ciudad Mujer atiende a mujeres de forma general, y en particular a víctimas de violencia basada en género, sin contar con la capacidad y competencia para tipificar la constitución y tipo de delito, por lo que no estamos en posibilidad de dar una respuesta a tal requerimiento de información.

Para obtener esta información sobre delitos a mujeres, la ruta es la Fiscalía General de la Republica y los Órganos Jurisdiccionales por ser las entidades competentes".



Acta de Entrega de Información

En cuanto al FISDL por la naturaleza de los programas sociales que administra, no cuenta con las estadísticas indicadas en los numerales anteriores, por lo tanto es de carácter inexistente dentro de la Institución.

- 3. No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, se le hace saber que en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), en caso de no estar conforme con las razones y fundamentos expuestos por el suscrito Oficial de Información y Respuestas, tal como lo exige el Art. 65 de la LAIP, o considere que la presente incurre en cualquiera de las causales anunciadas en el Art.83 de la LAIP, tiene derecho a interponer ante el Instituto de Acceso a la Información, el recurso de apelación conforme a lo establecido en el Art. 82 de la LAIP, para lo cual tiene un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación (quince de octubre al cuatro de noviembre del año dos mil diecinueve), de conformidad a lo regulado en el Art. 134 y 135 de la LPA.
- 4. Notifíquese al solicitante en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

NOMBRE*: Roberto Molina
OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

FIRMA*:

Información a completar por Solicitante
.....

I. DATOS DEL SOLICITANTE:

NOMBRE* VERSIÓN PÚBLICA PARA SER COLOCADO EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA

1er. Apellido 2do. Apellido Nombre(s)

FIRMA: REMITIDA VÍA CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL
**Información requerida*

